REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **DECLARATIVO VERBAL**
Trámite: **APELACIÓN DE SENTENCIA**
Demandante: **JESÚS MARÍA VILLADA MORALES**
Demandada: **DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMÉNEZ**
Radicado: 17001-40-03-004-2020-00267-02

Teniendo en cuenta que Instituto Colombiano Agropecuario – Seccional Caldas, mediante oficio del 5 de mayo de 2022, informó que ninguno de sus profesionales vinculados cumple con los requisitos para llevar a cabo la experticia encomendada, se dispone:

1. ORDENAR que el dictamen pericial de que trata el literal A) del auto del 24 de marzo de 2022, sea realizado por ingeniero agrónomo perteneciente al programa de Ingeniería Agrónoma de la Universidad de Caldas, en aplicación del artículo 234 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se ordena **OFICIAR** a dicho ente para que el representante legal del mismo, **dentro del término de TRES (3) DÍAS**, designe el experto para los fines ya mencionados en auto del 24 de marzo de 2022, e informe al Juzgado sobre dicha determinación.

Una vez designado el perito, las partes deberán consignar el valor que determine dicha entidad dentro del término de cinco (5) días.

Se reitera que el perito contará con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para presentar la experticia, la cual deberá contar con los requisitos mencionados en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Se advierte a dicha entidad que ante el incumplimiento de la presente orden se procederá a dar inicio al trámite incidental de la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual indica que:

*"Art. 44. **Poderes correccionales del juez**. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(…)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución".

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo, adjuntando copia de este auto y del de fecha 24 de marzo de 2022.

Nota: la presente providencia se notifica en estado electrónico No. 079 del 02/06/2022

2. Por otro lado, y toda vez que el perito **Francisco Javier Londoño Grajales** no se ha pronunciado frente a la designación realizada en auto del 29 de abril de 2022, se le requiere para que dentro del término de tres (3) días proceda en tal sentido, para lo cual se le remitirá copia del presente auto.

Se le advierte que ante el incumplimiento de la presente orden se procederá a dar inicio al trámite incidental de la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual indica que:

*"Art. 44. **Poderes correccionales del juez**. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(…)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Nota: la presente providencia se notifica en estado electrónico No. 079 del 02/06/2022

Código de verificación:
712a34ef5fdd23a00672c547e2ddc64000ddf3db8f6b134ef7a3769abbc536e1
Documento generado en 01/06/2022 10:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota: la presente providencia se notifica en estado electrónico No. 079 del 02/06/2022